



San Cristóbal-Bolívar, cuatro (04) de septiembre dos mil veinte (2020)

Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	13 620 40 89 001 2020 00001 00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado	Giovanny Judith Ruiz Alvear
Asunto	Auto de Seguir Adelante la Ejecución

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra GIOVANNY JUDITH RUIZ ALVEAR.

A través de proveído del 12 de febrero de 2020<sup>1</sup>, éste Despacho libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada por la suma CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/C (\$5.196.086), por la suma de DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/C (\$2.100.000) y por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/C (\$10.000.000), por concepto de capital representadas las tres sumas en pagaré, más otros conceptos, intereses corrientes y moratorios. Así mismo, se le concedió el término de cinco (5) días, para cancelar dicha obligación.

La parte demandada quedó notificada por aviso el día 03 de agosto del año 2020<sup>2</sup>, de conformidad con el art. 292 del C.G.P.; pero hasta la fecha la señora GIOVANNY JUDITH RUIZ ALVEAR, en calidad de ejecutada, no ha hecho pronunciamiento alguno con respecto a la presente ejecución, encontrándose vencido el término de traslado (10 días), para proponer excepciones.

El inciso segundo del artículo 440 del CGP, ordena que: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Así las cosas, y en consideración a que el deudor no cumplió con la obligación y que no se propusieron excepciones de mérito, en el término indicado por el artículo 442 del CGP y no existiendo vicio que invalide lo actuado, éste Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, y en contra de la demandada señora GIOVANNY JUDITH RUIZ ALVEAR, en los términos ordenados en el mandamiento de pago.

<sup>1</sup> Folio 57 y respaldo del Expediente.

<sup>2</sup> Folio 61 a 63 del Expediente.

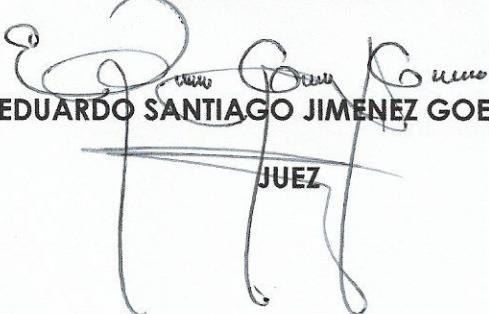


**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, practíquese liquidación del crédito, en la forma señalada por el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Señálese como agencias en derecho el equivalente al 7% del valor ejecutado, de conformidad con el Acuerdo PSAA 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura; dicha suma deberá ser tenida en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
EDUARDO SANTIAGO JIMENEZ GOENAGA  
JUEZ